

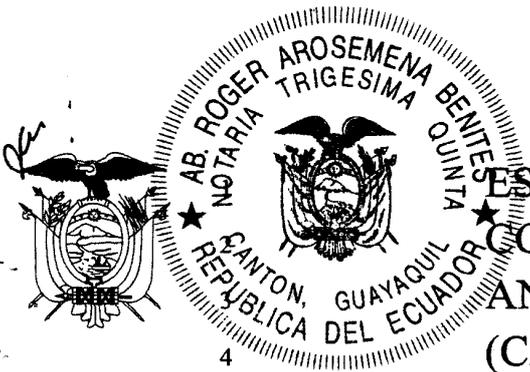
000002

**QUINTO**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA  
VANAM AIR S.A.....  
CUANTIA: SUSCRITO US\$16,000.00.....  
GUAYAQUIL, 31 DE OCTUBRE DEL 2002.....

---



ESCRITURA NUMERO: 1961  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA VANAM AIR S.A.-.-.-.-.-  
(CAPITAL SUSCRITO: US\$16,000.00.-.-)



4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
5 Guayas, República del Ecuador, a los treinta y un días  
6 del mes de octubre del año dos mil dos, ante mí,  
7 **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**,  
8 Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil,  
9 comparecen: a) La señorita **CECILIA LUCÍA**  
10 **AROSEMENA TANNER**, quien declara ser de  
11 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,  
12 ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil,  
13 por sus propios y personales derechos; y, b) La  
14 señorita **PILAR FRANCISCA FLORES VILLOTA**,  
15 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de  
16 estado civil soltera, ejecutiva, con domicilio en la  
17 ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales  
18 derechos. Los comparecientes son mayores de edad,  
19 capaces de obligarse y contratar, a quienes doy fe de  
20 conocer, por haberme exhibido sus documentos de  
21 identificación, cuyas copias certificadas se agregan a  
22 este instrumento. Bien instruidas en el objeto y  
23 resultado de esta Escritura Pública a la que proceden  
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR**  
**NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su  
cargo, sírvase incorporar una en la que conste el



1 Contrato constitutivo de la Compañía Anónima  
2 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
3 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Interviene en  
4 la celebración de la presente escritura la señorita  
5 Cecilia Lucía Arosemena Tanner y la señorita Pilar  
6 Francisca Flores Villota. Todas mayores de edad, de  
7 nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad  
8 de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad  
9 constituir una Compañía Anónima que se regirá por  
10 la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.-

11 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**  
12 **ANONIMA VANAM AIR S.A.- CAPITULO**  
13 **PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO,**  
14 **DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-**

15 Con la denominación de VANAM AIR S.A., se  
16 constituye una Compañía Anónima que se regirá por  
17 la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y  
18 demás disposiciones legales pertinentes: **ARTICULO**

19 **SEGUNDO:** El objeto de la compañía es dedicarse  
20 a la actividad de taxi aéreo, pudiendo también  
21 realizar transporte aéreo regular público, privado,  
22 nacional e internacional de pasajeros, carga, correo  
23 aéreo, materiales, mercaderías en general, productos  
24 agropecuarios, bioacuáticos, agrícolas e industriales y  
25 cualquier otro de los servicios aéreos permitidos por  
26 la Ley. Para cumplir con su objeto social podrá  
27 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes  
28 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-



1 **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de  
2 la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del  
3 Ecuador, la Compañía podrá establecer sucursales,  
4 agencias dentro o fuera del país, de conformidad con  
5 lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos.-  
6 **ARTICULO CUARTO:** La compañía tendrá una  
7 duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de  
8 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del  
9 contrato constitutivo de la Compañía.- **CAPITULO**  
10 **SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y**  
11 **ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital  
12 Autorizado de la Compañía es de TREINTA Y DOS  
13 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
14 AMERICA (US\$32,000.00), el Capital Suscrito no  
15 podrá ser inferior al cincuenta por ciento del Capital  
16 Autorizado y el Capital Pagado no podrá ser inferior al  
17 veinticinco por ciento del Capital Suscrito. El capital  
18 de la compañía podrá ser aumentado por resolución  
19 de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
20 **SEXTO:-** Cada acción totalmente pagada da derecho a  
21 un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a  
22 su valor pagado y otorgan a su propietario los  
23 derechos que la Ley y estos estatutos reconocen  
a los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:** Se  
considerará propietario de las acciones a quien  
aparezca como tal en el Libro de Acciones y  
Accionistas respectivo.- **ARTICULO OCTAVO:-**  
Solo accionista puede hacerse representar en la Junta



1 General mediante poder notarial o mediante simple  
2 carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de  
3 las limitaciones que establece la Ley.- **CAPITULO**  
4 **TERCERO:- DEL GOBIERNO DE LA ADMINIS-**  
5 **TRACION Y REPRESENTACION LEGAL:**  
6 **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será  
7 gobernada por la Junta General de Accionistas y  
8 administrada por el Presidente, Gerente General,  
9 Gerentes y Subgerentes, en las condiciones  
10 establecidas en la Ley y estos Estatutos. **TITULO**  
11 **PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
12 **ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO.-** La Junta  
13 General compuesta por los accionistas legalmente  
14 convocados y reunidos es el órgano supremo de la  
15 Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y  
16 extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos  
17 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
18 finalización del ejercicio económico, para considerar  
19 los puntos especificados en los numerales dos, tres y  
20 cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley  
21 de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado  
22 en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier  
23 tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los  
24 puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO**  
25 **DECIMO PRIMERO:-** Las Juntas Generales de  
26 Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán  
27 convocadas por el Presidente o el Gerente General o  
28 por quien lo reemplace legalmente, en uno de los



1 periódicos de mayor circulación en el domicilio  
2 principal de la Compañía, con las indicaciones del  
3 lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de  
4 por lo menos ocho días al fijado para la misma, en  
5 caso de existir accionistas que tengan su domicilio  
6 fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por  
7 lo menos, con diez días de anticipación, también  
8 por medio de cable o fax.- **ARTICULO DECIMO**  
9 **SEGUNDO:-** No obstante lo dispuesto en el artículo  
10 anterior la Junta podrá reunirse válidamente en  
11 cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin  
12 previa convocatoria, para tratar cualquier asunto  
13 cuando esté presente la totalidad del capital pagado de  
14 la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad  
15 de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO**  
16 **DECIMO TERCERO:-** Salvo lo establecido en  
17 el Artículo Décimo Quinto, las Junta Generales  
18 requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de  
19 por lo menos, un número de accionistas que represente  
20 el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta  
21 General no tuviere quórum en la primera convocatoria,  
22 se procederá a una segunda convocatoria que se  
23 constituirá con el número de las acciones presentes, y  
así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta  
segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo  
mayor de treinta días contados desde la fecha  
en que la Junta General debía reunirse en primera  
convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**



1 Las decisiones de Junta General se tomarán por  
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente  
3 a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes  
4 estatutos dispongan lo contrario, los votos en blanco y  
5 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

6 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta  
7 General pueda acordar válidamente el aumento o  
8 disminución del capital, la transformación, fusión o  
9 disolución o en general cualquier modificación de los  
10 Estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria  
11 cuando menos la mitad del capital pagado, en segunda  
12 convocatoria, bastará la representación de la tercera  
13 parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en  
14 la segunda convocatoria, se efectuará una tercera  
15 convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días  
16 contados desde la fecha fijada para la primera  
17 reunión; y, la Junta quedará válidamente constituida  
18 con el número de accionistas presentes, debiendo  
19 expresarse este particular en la convocatoria.-

20 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Junta  
21 Generales de Accionistas, tanto ordinarias como  
22 extraordinarias estarán presididas por el Presidente de  
23 la Compañía y de Secretario actuará el Gerente  
24 General, en caso de ausencia o excusa del Presidente,  
25 la Junta General elegirá de entre sus accionistas  
26 presentes uno para que lo presida y en caso de  
27 ausencia del Gerente General, la Junta elegirá  
28 un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO**



1 **SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
2 **GENERAL.- a)** Elegir Presidente, Gerente General,  
3 Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus  
4 remuneraciones y removerlos. **b)** Aprobar u objetar  
5 los balances y cuentas que se presenten a su  
6 consideración, siempre que hubieren sido precedidas  
7 por el informe del Comisario; **c)** Resolver acerca de  
8 la fusión, transformación, disolución y liquidación  
9 voluntaria de la compañía; **d)** Acordar el aumento o  
10 disminución del capital y la reforma o modificación de  
11 los Estatutos; **f)** Interpretar con carácter de obligatoria  
12 las disposiciones de estos Estatutos; **g)** Resolver  
13 cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos  
14 y las Leyes pertinentes; y, además todas las que  
15 no fueren de competencia de otros organismos o  
16 funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
17 Las actas de sesiones de Junta General se extenderán  
18 en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser  
19 foliadas con numeración continua y sucesiva y  
20 rubricadas una por una por el Gerente General, las  
21 actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los  
22 acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán  
23 efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el  
Presidente y el Secretario de la Sesión, salvo el caso  
Establecido en el Artículo Duodécimo, en que  
deberán ser firmadas por todos los asistentes, so  
pena de nulidad.- **TITULO SEGUNDO: DEL**  
**PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO.-**



1 El Presidente socio o no de la Compañía será elegido  
2 por la Junta General, durará tres años en sus funciones  
3 y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO**  
4 **TERCERO:- DEL GERENTE GENERAL.-**  
5 **ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente General, socio  
6 o no de la Compañía será designado por la Junta  
7 General, durará tres años en sus fi}unciones y podrá  
8 ser reelegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO:**  
9 **DE LAS ATRIBUCIOINES Y DEBERES**  
10 **DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**  
11 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Además de  
12 los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para  
13 los administradores, corresponden indistintamente al  
14 Presidente y Gerente General: **a)** Administrar,  
15 organizar y conducir los negocios de la Compañía; **b)**  
16 Nombrar y remover a los empleados y más  
17 dependientes que por estos Estatutos no sean de  
18 designación de la Junta General, así como fijar sus  
19 remuneraciones; **c)** Vigilar que la contabilidad se lleve  
20 en igual forma y verificar el inventario y balance  
21 general y las operaciones de la Compañía; **d)** Abrir  
22 cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar  
23 contra ellas; **e)** Aceptar letras de cambio, pagarés,  
24 contratar créditos y obligar a la Compañía; **f)** Presentar  
25 a la Junta General y al Comisario un inventario anual  
26 de los negocios de la sociedad; **g)** Suscribir los  
27 balances e inventarios de fin de año o los que la  
28 Ley determine; **h)** Ejecutar y hacer ejecutar las



1 resoluciones de Junta General. Para la compra y  
2 venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución  
3 de gravámenes sobre los mismos o para obligar a  
4 la compañía, el Presidente o el Gerente General  
5 no necesitarán autorización de la Junta General.-

6 **TITULO QUINTO: DE LOS GERENTES**  
7 **Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO**  
8 **SEGUNDO.-** Los Gerentes y Subgerentes, socios  
9 o no de la Compañía serán nombrados por la Junta  
10 General, durarán tres años en sus funciones y podrán  
11 ser reelegidos indefinidamente. La Junta General  
12 determinará el número de Gerentes y Subgerentes a  
13 elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía,  
14 quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que  
15 les otorgue la Junta General en cada caso, entre las  
16 que no podrá estar la representación legal.- **TITULO**

17 **SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**  
18 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La  
19 representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la  
20 Compañía corresponde indistintamente al Presidente  
21 y Gerente General, quienes intervendrán en todos  
22 los actos, juicios y contratos relacionados con la  
23 actividad de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.-** El Presidente y Gerente General,  
actuando indistintamente tendrán todas las  
atribuciones y deberes que determinan la Ley para  
los mandatarios y/o procuradores especialmente las  
mismas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho

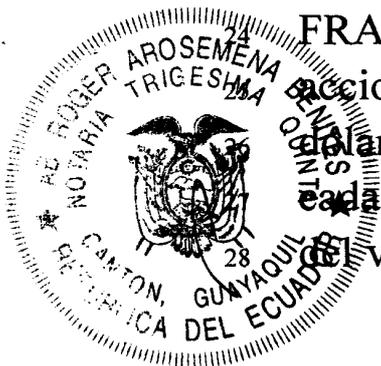


1 del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO**  
2 **CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO**  
3 **VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará  
4 un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales  
5 durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser  
6 reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se  
7 requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO**  
8 **VIGESIMO SEXTO.-** Los Comisarios tienen las  
9 atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes  
10 estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE**  
11 **GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGESIMO**  
12 **SEPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía  
13 termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-  
14 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Balance  
15 General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias,  
16 la propuesta de distribución de los beneficios y la  
17 memora explicativa de la gestión social y situación de  
18 la Compañía serán puestos a consideración de la Junta  
19 General en el plazo máximo de tres meses contados  
20 desde la terminación del ejercicio económico y  
21 dichos documentos deberán estar a disposición de los  
22 accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán  
23 ser aprobados los balances sin el informe previo del  
24 Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**  
25 Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre  
26 los accionistas en proporción al valor pagado de sus  
27 acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se  
28 deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento

000008



1 destinado a formar el fondo de reserva legal. También  
2 podrá formarse reserva especial si así lo resolviere  
3 la Junta General.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**  
4 **DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO**  
5 **TRIGESIMO.-** La Compañía precederá a su  
6 liquidación y disolución en los casos previstos por la  
7 Ley y cuando así lo resolviere la Junta General  
8 convocada para este efecto. Para decidir la liquidación  
9 y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría  
10 equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del  
11 capital pagado representado en la Junta General.  
12 La Liquidación y Disolución se sujetará a las  
13 disposiciones legales pertinentes.- **TERCERA: DE**  
14 **LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**  
15 **SUSCRITO.-** El capital de la Compañía se encuentra  
16 totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma:  
17 CECILIA LUCIA AROSEMENA TANNER, suscribe  
18 ocho mil acciones ordinarias, nominativas y de un  
19 valor de un dólar de los Estados Unidos de América  
20 cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento  
21 del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es  
22 la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
23 UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00). PILAR  
FRANCISCA FLORES VILLOTA, suscribe ocho mil  
acciones ordinarias y nominativas y de un valor de un  
dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00)  
cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento  
del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es



1 la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
2 UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00), conforme  
3 consta del Certificado de Cuenta de Integración de  
4 Capital. El saldo no pagado del valor de cada una de  
5 las acciones suscritas será cancelado en numerario en  
6 el plazo máximo de dos años contados a partir  
7 de la fecha de inscripción de este contrato  
8 constitutivo de la Compañía en el Registro  
9 Mercantil.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Todos  
10 los comparecientes autorizan al Doctor Carlos  
11 Julio Arosemena Arosemena, para que intervenga  
12 en cualquier acto o contrato que sea necesario  
13 para la legalización de esta escritura.- Agregue  
14 usted señor Notario las demás cláusulas de estilo  
15 para la perfecta validez de este instrumento.-  
16 (firma ilegible) Doctor Carlos Julio Arosemena.-  
17 Abogado.- Registro número setecientos setenta y  
18 siete.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se eleva  
19 a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos  
20 los documentos de Ley.- Léida esta escritura de  
21 principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta  
22 voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas  
23 y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y  
24 la firman en unidad de acto conmigo, el Notario  
25 de todo lo cual doy fe.-

26

27

28

O t o r -





EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HERNAN FLORES MENZIGLE  
 FLOR VILLOTA  
 GUAYAQUIL-S 30/05/98  
 30/

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y NOTARIADO  
 CIUDADANIA 091053430-4  
 FLORES VILLOTA PILAR FRANCISCA  
 04 OCTUBRE 1.965  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC  
 06 T 270 03306  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 67  
 Pilar Flores Villota  
 FIRMA DEL CEDULADO

**CIUDADANO(A):**

usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

122-0042 NUMERO  
 0910534304 CEDULA

FLORES VILLOTA PILAR FRANCISCA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 SUFRE PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE : Que la fotocopia que  
 antecede es igual al documento  
 que me fue exhibido y que devolví  
 al interesado  
 Guayaquil, 31 de Octubre 2002

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
 Notario Trigesimo Quinto  
 CANTON GUAYAQUIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

0000011

ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA VANAM AIR S.A



1 gantes.-

2

3 *Cecilia Arosemena T.*  
4 SRTA. CECILIA LUCIA AROSEMENA TANNER

5 C.C. 091457608-7

6 C.V. 92-0100

7

8

9 *Pilar Francisca Flores Vilota*  
SRTA. PILAR FRANCISCA FLORES VILLOTA

10 C.C. 091053430-4

11 C.V. 122-0042

12

13

EL NOTARIO

14

15 ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

16

17 ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta  
18 **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, en nueve fojas útiles  
19 que sello, rubrico y firmo, a los cinco días del mes de  
20 noviembre del año dos mil dos.

21

22

23

24

25

26

27

28



AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

RA-

**ZON:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 02-G-IJ-0009095 dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Víctor Anchundia Places, el veintiséis de noviembre del año dos mil dos, tomo nota al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA VANAM AIR S.A., otorgada ante mí el treinta y uno de octubre del año dos mil dos, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, veintisiete de noviembre del año dos mil dos.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000012

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009095, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 26 de Noviembre del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **VANAM AIR S.A.**; de fojas **155.608 a 155.629**, Número **23.474** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **36.247** del Repertorio. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Diciembre del dos mil dos.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

ORDEN: 37182  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: CARLOS LUCIN  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: 

